



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6620
RADICACION: 01-2021-00996-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandada, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre, ya que los existentes cuentan con orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.
JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6627
RADICADO 01-2022-00537-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo la comunicación emanada por parte del pagador Porvenir, que en su contenido plasma:



5477

Bogotá D.C. 29 de agosto del 2023

Señoras:
JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
memoriales@08ejecmcali@condo.ramajudicial.gov.co
Valle Del Cauca - Cali

Ref.: Rad. Porvenir. 4107412127999100
Tipo de Solicitud: VEJEZ
CC: 16583228
Asiado: GERMAN VALENCIA SERNA
T.N: 11551823
COR – BEN

Ref. Radicado No.: 760014003-001-2022-00537-00
Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS – (COOPENSIONADOS S.C) NIT 830.138.303-1
Demandado: GERMAN VALENCIA SERNA C.C 16.583.228
Oficio No: 1314

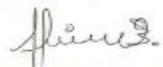
Reciban un saludo cordial.

De acuerdo con su solicitud relacionada con el embargo o retención de la mesada pensional que percibe el señor GERMAN VALENCIA SERNA identificado con la cédula de ciudadanía N°. CC 16.583.228 le informamos lo siguiente:

Para realizar el proceso de activación del embargo, solicitamos el número de cuenta de depósitos judiciales donde deberán ser consignados la orden del juzgado.

Por lo anterior no es posible atender su solicitud.***

Cordialmente,



ADRIANA ORTIZ BELTRAN
Coordinadora de Pensionados
AOB/ Paula C.

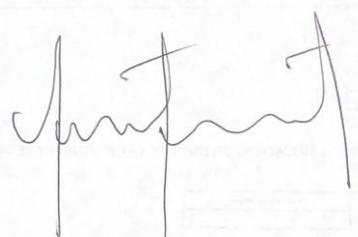
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada por el pagador en referencia a la comunicación de embargo.

SEGUNDO. –Por secretaría envíese oficio al pagador Porvenir, indicándosele el número de cuenta donde deberá consignar los descuentos que realice al demandado GERMAN VALENCIA SERNA CC. 16.583.228.

NOTIFIQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6628
RADICADO 02-2021-00572-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita el apoderado de la parte demandante la suspensión de la diligencia de secuestro ordenada mediante auto No. 4856 del 19/09/2023. A fin de que se fije una fecha lejana para la aludida audiencia.

Al respecto, se verifica que la comunicación de despacho comisorio ya fue enviada a los Juzgados de comisiones de la ciudad, a fin de que se fijará fecha; en virtud de ello, la parte demandante deberá realizar la solicitud ante el Juez encargado de dicha comisión.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6629
RADICADO 02-2022-00041-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Solicita el apoderado de la parte demandante poner en su conocimiento la respuesta dada por parte de la Oficina de Registro de Roldanillo, en referencia con la orden de embargo de los bienes inmuebles identificados con M.I. No.380-47853, 380-47851 y 380-47854.

Al respecto, una vez se revisó el plenario, se constató que no obra respuesta alguna por parte de la Oficina de Registro de Roldanillo.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6633

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00303-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6634

RADICADO: 76001-40-03-002-2022-00311-00

JUZGADO DE ORIGEN: 002 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6630
RADICACION: 02-2022-00559-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de remanentes, respecto de los de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ.

Por lo tanto, el Juzgado,

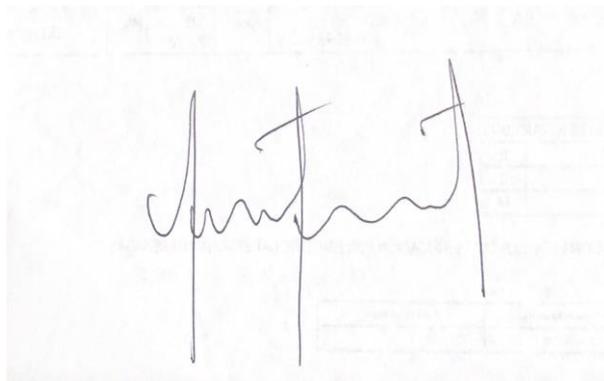
RESUELVE:

PRIMERO - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor JUAN CARLOS PEREZ SANCHEZ identificado con C.C. No.94.526.872, dentro del proceso que adelanta en el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali con rad. 23-2020-00510-00.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

SEGUNDO. – AGREGAR al plenario la comunicación emanada por la parte demandante, en la que informa que la medida respecto del inmueble identificado con M.I. No. 370-940765 no fue inscrita.

NOTIFÍQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Juez

LBO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5960

RADICADO: 76001-40-003-003-2016-00036-00
 JUZGADO DE ORIGEN: 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
 Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL	
VALOR	\$ 5.585.418,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	8-dic-10
DIAS	22
TASA EFECTIVA	21,32
FECHA DE CORTE	30-abr-23
DIAS	0
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	4462
TASA PACTADA	0,83

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,62
INTERESES	\$ 24.930,82

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 6.886.058
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 5.585.418
SALDO INTERESES	\$ 6.886.058
DEUDA TOTAL	\$ 12.471.476



FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
ene-11	15,61	23,42	1,77	\$ 71.289,79	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-11	15,61	23,42	1,77	\$ 117.648,76	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-11	15,61	23,42	1,77	\$ 164.007,73	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-11	17,69	26,54	1,98	\$ 210.366,70	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-11	17,69	26,54	1,98	\$ 256.725,67	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-11	17,69	26,54	1,98	\$ 303.084,64	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-11	18,63	27,95	2,07	\$ 349.443,61	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-11	18,63	27,95	2,07	\$ 395.802,58	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-11	18,63	27,95	2,07	\$ 442.161,55	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-11	19,39	29,09	2,15	\$ 488.520,52	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-11	19,39	29,09	2,15	\$ 534.879,49	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-11	19,39	29,09	2,15	\$ 581.238,46	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-12	19,92	29,88	2,20	\$ 627.597,43	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-12	19,92	29,88	2,20	\$ 673.956,40	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-12	19,92	29,88	2,20	\$ 720.315,36	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-12	20,52	30,78	2,26	\$ 766.674,33	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-12	20,52	30,78	2,26	\$ 813.033,30	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-12	20,52	30,78	2,26	\$ 859.392,27	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-12	20,86	31,29	2,29	\$ 905.751,24	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-12	20,86	31,29	2,29	\$ 952.110,21	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-12	20,86	31,29	2,29	\$ 998.469,18	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.044.828,15	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.091.187,12	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-12	20,89	31,34	2,30	\$ 1.137.546,09	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.183.905,06	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.230.264,03	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-13	20,75	31,13	2,28	\$ 1.276.623,00	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.322.981,97	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.369.340,94	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-13	20,83	31,25	2,29	\$ 1.415.699,91	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.462.058,87	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.508.417,84	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-13	20,34	30,51	2,24	\$ 1.554.776,81	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.601.135,78	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.647.494,75	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-13	19,85	29,78	2,20	\$ 1.693.853,72	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.740.212,69	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.786.571,66	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-14	19,65	29,48	2,18	\$ 1.832.930,63	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.879.289,60	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.925.648,57	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-14	19,63	29,45	2,17	\$ 1.972.007,54	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.018.366,51	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.064.725,48	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-14	19,33	29,00	2,14	\$ 2.111.084,45	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.157.443,42	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.203.802,39	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-14	19,17	28,76	2,13	\$ 2.250.161,35	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.296.520,32	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.342.879,29	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97



mar-15	19,21	28,82	2,13	\$ 2.389.238,26	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.435.597,23	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.481.956,20	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-15	19,37	29,06	2,15	\$ 2.528.315,17	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.574.674,14	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.621.033,11	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-15	19,26	28,89	2,14	\$ 2.667.392,08	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.713.751,05	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.760.110,02	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-15	19,33	29,00	2,14	\$ 2.806.468,99	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.852.827,96	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.899.186,93	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-16	19,68	29,52	2,18	\$ 2.945.545,90	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-16	20,54	30,81	2,26	\$ 2.991.904,87	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.038.263,83	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-16	20,54	30,81	2,26	\$ 3.084.622,80	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.130.981,77	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.177.340,74	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-16	21,34	32,01	2,34	\$ 3.223.699,71	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.270.058,68	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.316.417,65	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 3.362.776,62	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.409.135,59	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.455.494,56	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 3.501.853,53	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.548.212,50	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.594.571,47	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 3.640.930,44	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.687.289,41	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 3.733.648,38	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-17	21,48	32,22	2,35	\$ 3.780.007,34	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-17	21,15	31,73	2,32	\$ 3.826.366,31	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-17	20,96	31,44	2,30	\$ 3.872.725,28	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 3.919.084,25	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-18	20,69	31,04	2,28	\$ 3.965.443,22	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-18	21,01	31,52	2,31	\$ 4.011.802,19	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 4.058.161,16	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 4.104.520,13	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-18	20,44	30,66	2,25	\$ 4.150.879,10	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-18	20,28	30,42	2,24	\$ 4.197.238,07	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 4.243.597,04	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 4.289.956,01	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 4.336.314,98	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 4.382.673,95	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 4.429.032,92	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 4.475.391,89	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 4.521.750,86	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 4.568.109,82	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 4.614.468,79	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.660.827,76	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 4.707.186,73	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 4.753.545,70	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 4.799.904,67	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.846.263,64	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 4.892.622,61	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 4.938.981,58	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97



nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 4.985.340,55	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 5.031.699,52	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 5.078.058,49	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 5.124.417,46	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 5.170.776,43	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 5.217.135,40	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 5.263.494,37	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.309.853,34	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 5.356.212,30	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 5.402.571,27	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 5.448.930,24	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 5.495.289,21	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 5.541.648,18	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 5.588.007,15	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 5.634.366,12	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 5.680.725,09	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 5.727.084,06	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 5.773.443,03	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 5.819.802,00	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 5.866.160,97	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 5.912.519,94	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 5.958.878,91	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 6.005.237,88	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 6.051.596,85	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 6.097.955,81	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 6.144.314,78	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 6.190.673,75	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 6.237.032,72	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 6.283.391,69	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 6.329.750,66	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 6.376.109,63	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 6.422.468,60	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 6.468.827,57	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 6.515.186,54	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 6.561.545,51	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 6.607.904,48	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 6.654.263,45	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 6.700.622,42	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 6.746.981,39	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 6.793.340,36	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 6.839.699,33	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 6.886.058,29	\$ 5.585.418,00	\$ 46.358,97

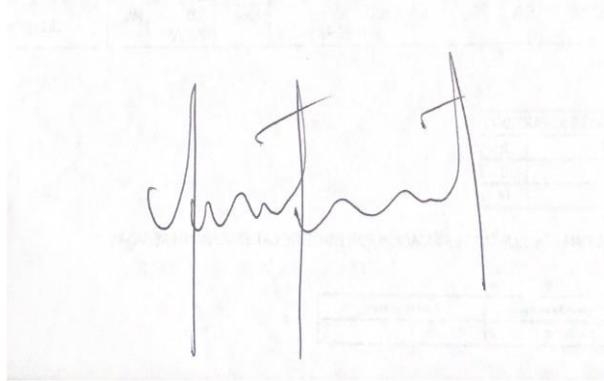
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **DOCE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$12.471.476.00)**, como valor total del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6631
RADICADO:03-2022-00047-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Como quiera que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P.

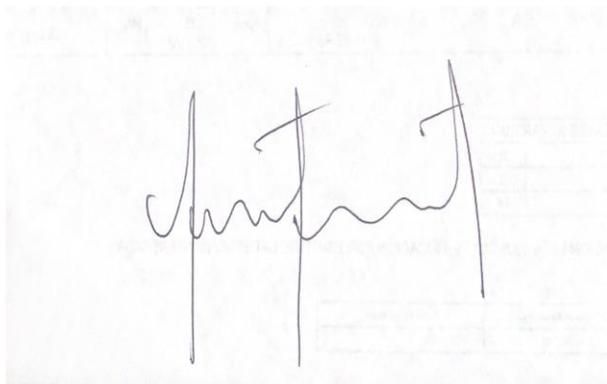
El Juzgado,

DISPONE

UNICO. - DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea el señor JOSE OLMER GAVIRIA JURADO identificado con C.C. No.16.698.646, en cuentas de ahorro, corrientes o a cualquier otro título bancario o financiero en las entidades financieras que se relacionan en el escrito que antecede. - LIMITAR el embargo hasta la suma de \$2.600.000.00 m/cte.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFIQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 03 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6635

RADICADO: 76001-40-03-003-2023-00097-00

JUZGADO DE ORIGEN: 003 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6622
RADICADO: 04-2022-00132-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

Por otra parte, se allega por el representante legal de la sociedad HERAVAN S.A.S. en calidad apoderado del demandante, un escrito alusivo a un poder.

En consecuencia, como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

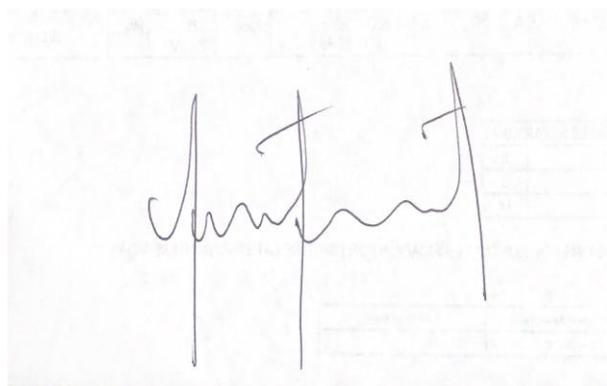
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Danyela Reyes González, como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

SEGUNDO. – Reconocer personería a la Dra. Paula Andrea Zambrano Susatama identificado con C.C. No.1.026.292.154 y T.P. No.315046 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante, en los términos señalados en el poder.

NOTIFIQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTLLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6632
RADICACION: 04-2022-00411-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre, ya que los existentes cuentan con orden de pago.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud de pago de depósitos judiciales no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6636

RADICADO: 76001-40-03-005-2019-00975-00
JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6623

RADICADO: 76001-40-03-005-2022-00336-00
JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIO GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6637

RADICADO: 76001-40-03-005-2023-00567-00

JUZGADO DE ORIGEN: 005 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6638

RADICADO: 76001-40-03-006-2019-00721-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6639

RADICADO: 76001-40-03-006-2022-00388-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6640

RADICADO: 76001-40-03-007-2023-00382-00

JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

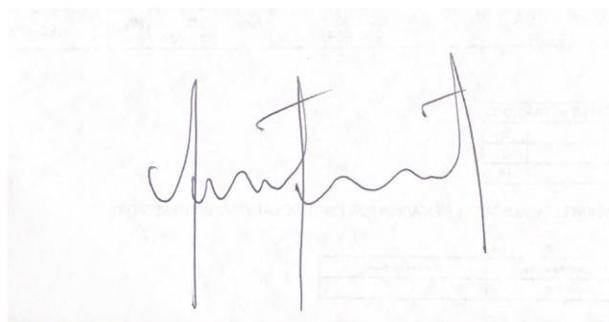
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6641

RADICADO: 76001-40-03-007-2023-00383-00

JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6633
RADICACION: 08-2021-00439-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales, presentado por la parte demandante, se indica a la interesada, que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 09 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6642

RADICADO: 76001-40-03-009-2022-00447-00

JUZGADO DE ORIGEN: 009 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

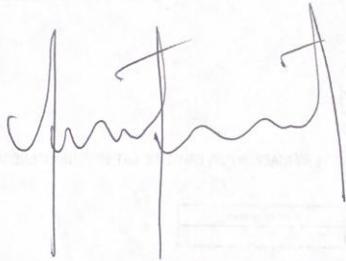
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5961**

RADICACION: 010-2019-00985-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

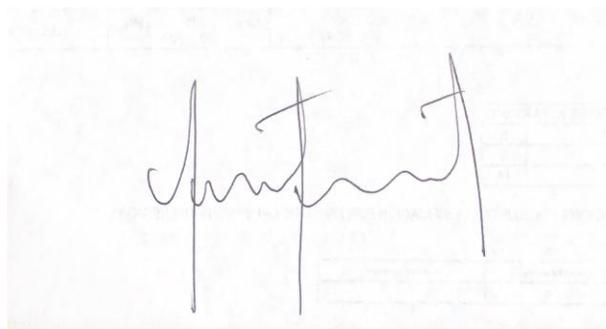
Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora y revisado el portal del banco agrario, se observa que, obran depósitos judiciales pendientes de entrega, razón por la cual, y antes de proceder con la entrega de los depósitos judiciales se requerirá a las partes para que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada, incluyendo como abono los depósitos judiciales ordenados pagar dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito, incluyendo como abono los depósitos judiciales ordenados pagar dentro del presente asunto; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.6621
RADICACION: 10-2022-00283-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante asciende a la suma de \$4.219.408. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.670.400.00.

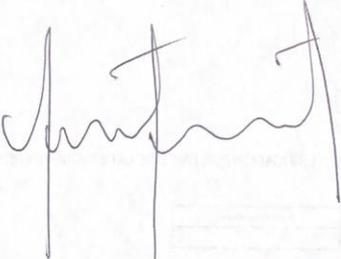
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.670.400.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden al endosatario en procuración CHRISTIAN ADOLFO ANGULO GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 94.544.509 y Tarjeta Profesional No.197.774 del C.S.J.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002915598	26/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002915599	26/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002915600	26/04/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002926919	26/05/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00
469030002966175	28/08/2023	NO APLICA	\$ 334.080,00

NOTIFÍQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de **JESUS ANTONIO**

RADICACION	76001400301120210084200
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	PDF 07C.A Folio 19 E.E	\$ 4,100,000.00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 4,100,000.00

SON: CUATROMILLONES CIENT MIL PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 25 de Agosto del 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5876

FECHA 13 de septiembre de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No,066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

La Secretaria



NFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de aclaración. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6708
RADICACION: 11-2013-00763-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la constancia secretarial, emitida por parte de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, en donde informan que se evidencia la existencia de un deposito judicial disponible en la cuenta del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, que según la trazabilidad le pertenece al proceso de la referencia, se procederá a solicitar la transferencia de dicho depósito a la cuenta de este Despacho.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR al Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la conversión del depósito judicial que se relaciona a continuación:

Banco Agrario de Colombia NIT 280.037.200-9	
Detalles de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	SINDY VIRIANA GUTZ CALDERON
Detalles del Título	
Número Título:	46903000180389
Número Proceso:	76001430000020130076300
Fecha Celebración:	09/04/2016
Fecha Pago:	NO APLICA
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	760012041619
Concepto:	DEPOSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 207.288,00
Estado del Título:	IMPRESO ENTREGADO
Oficina Pagadora:	SIN INFORMACIÓN
Número Título Anterior:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial Título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial Título anterior:	SIN INFORMACIÓN
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Detalles del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandante:	8903127758
Nombre Demandante:	FONDO DE EMPLEADOS
Apellido Demandante:	PETRALUV
Detalles del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandado:	31448743
Nombre Demandado:	INGRID SHERLEY
Apellido Demandado:	TROCHEZ ESCOBAR
Detalles del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Número Identificación Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
Apellido Beneficiario:	SIN INFORMACIÓN
No. Oficina:	SIN INFORMACIÓN
Detalles del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8903990106
Nombre Consignante:	UNIVERSIDAD DEL VALL
Apellido Consignante:	E

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Juez

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6643

RADICADO: 76001-40-03-011-2023-00146-00

JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

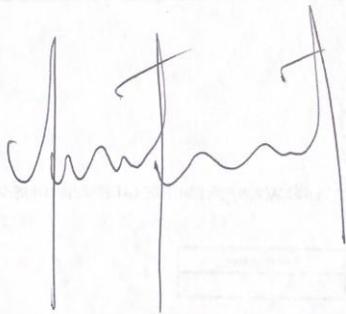
DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

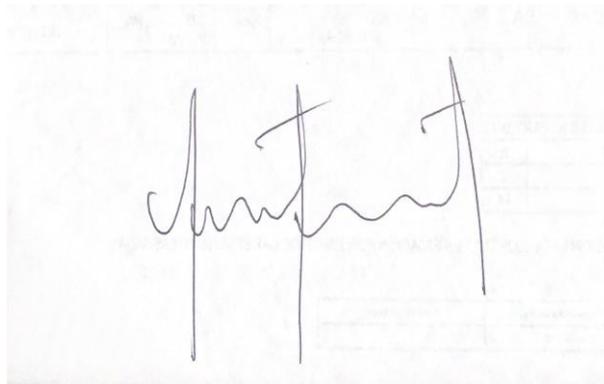
RADICADO: 76001-40-003-012-2019-00556-00
JUZGADO DE ORIGEN: 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6644

RADICADO: 76001-40-03-012-2022-00551-00

JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5968**

RADICACION: 013-2014-00335-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

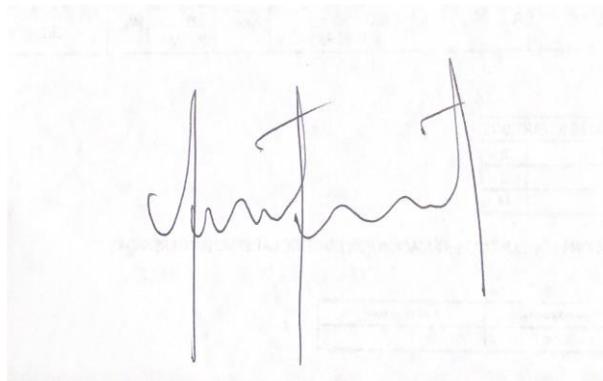
Vista la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora y revisado el portal del banco agrario, se observa que, obran depósitos judiciales pendientes de entrega, razón por la cual, y antes de proceder con la entrega de los depósitos judiciales se requerirá a las partes para que se sirva allegar la liquidación de crédito actualizada, incluyendo como abono los depósitos judiciales ordenados pagar dentro del presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO: PREVIO a la entrega de los depósitos judiciales, se requiere a las partes dentro del presente asunto a fin de que alleguen la liquidación actualizada del crédito, incluyendo como abono los depósitos judiciales ordenados pagar dentro del presente asunto; lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 447 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6704
RADICADO 13-2017-00273-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En escrito que antecede, solicita la parte demandada el levantamiento de la medida cautelar de embargo del vehículo de placas HZR-252, la cual fue comunicada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Decimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante oficio No.4478 del 30/11/2015, lo anterior, teniendo en cuenta la comunicación de remanentes aceptada por dicho Despacho.

Al respecto, una vez se revisó el plenario, se evidencio que en el plenario no obra comunicación alguna que acredite que el vehículo de placas HZR-252 hubiese sido puesto a disposición de este proceso en atención a la comunicación de remanentes.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –OFICIAR al Juzgado Séptimo Civil Municipal de Cali, hoy Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali dentro del proceso con rad. 07-2015-00691-00, a fin de que se sirvan informar el estado del proceso que cursa en esa dependencia y que en caso de haberse dado por terminado procedan a poner a disposición de este proceso el oficio con el que se deja a disposición de este proceso los bienes allá desembargados, en relación al vehículo de placas HZR-252.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes
el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6645

RADICADO: 76001-40-03-013-2022-00568-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

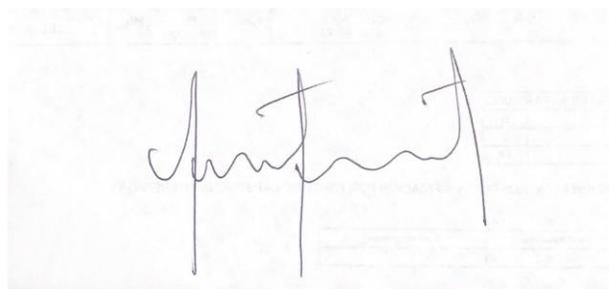
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6645

RADICADO: 76001-40-03-013-2023-00016-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6648

RADICADO: 76001-40-03-013-2023-00222-00

JUZGADO DE ORIGEN: 013 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

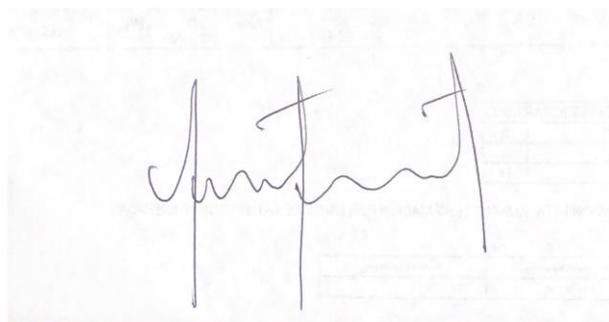
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-014-2019-01029-00

JUZGADO DE ORIGEN: 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla, realizando la liquidación del crédito desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta la fecha e imputando como abono los depósitos ordenados pagar dentro del presente asunto mediante auto No. 2455 del 12 de abril de 2023, el cual fue modificado por auto No. 3162 del 15 de mayo de 2023, y teniendo en cuenta como fecha para imputar el abono el 26 de mayo de 2023 fecha de elaboración de la orden de pago.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 2.000.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		31-ago-19
DIAS	-1	
TASA EFECTIVA	28,98	
FECHA DE CORTE		4-jul-23
DIAS	-26	
TASA EFECTIVA	44,04	
TIEMPO DE MORA	1384	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,14
INTERESES	\$ (1.426,67)

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 2.010.526
INTERESES ABONADOS	\$ 1.998.920
ABONO CAPITAL	\$ 1.706.518
TOTAL ABONOS	\$ 3.705.438

SALDO CAPITAL	\$ 293.482
SALDO INTERESES	\$ 11.606
DEUDA TOTAL	\$ 305.088

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 41.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.800,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 83.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.400,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 125.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.200,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 167.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 209.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.800,00
feb-20	19,06	28,59	2,12			\$ 252.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.400,00
mar-20	18,95	28,43	2,11			\$ 294.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.200,00
abr-20	18,69	28,04	2,08			\$ 335.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.600,00
may-20	18,19	27,29	2,03			\$ 376.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.600,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 416.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.400,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 457.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.400,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 498.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 539.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02			\$ 579.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.400,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 619.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 658.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.200,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 697.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 736.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.400,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 775.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 814.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 853.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 891.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 930.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 969.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.007.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.600,00
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.046.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.400,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.085.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 38.800,00
dic-21	17,49	26,24	1,96			\$ 1.124.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.200,00
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.163.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 39.600,00
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.204.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 40.800,00
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 1.245.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 41.200,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 1.288.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 42.400,00
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 1.331.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 43.600,00
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 1.376.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 45.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.423.773,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 46.800,00
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.472.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 48.600,00
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 1.523.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 51.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 1.576.373,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 53.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 1.631.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 55.200,00
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 1.690.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 58.600,00
ene-23	28,84	43,26	3,04			\$ 1.750.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 60.800,00
feb-23	30,18	45,27	3,16			\$ 1.814.173,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 63.200,00
mar-23	30,84	46,26	3,22			\$ 1.878.573,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 64.400,00
abr-23	31,39	47,09	3,27			\$ 1.943.973,33	\$ 0,00	\$ 2.000.000,00		\$ 0,00	\$ 65.400,00
may-23	30,27	45,41	3,17	26-may-23	\$ 3.705.438,00	\$ 0,00	\$ 1.706.518,00	\$ 293.482,00	\$ 54.946,67	\$ 1.240,45	\$ 56.187,12
jun-23	29,76	44,64	3,12			\$ 10.397,09	\$ 0,00	\$ 293.482,00		\$ 0,00	\$ 9.156,64
jul-23	29,36	44,04	3,09			\$ 19.465,68	\$ 0,00	\$ 293.482,00		\$ 0,00	\$ 1.209,14

Por otro lado, visto el escrito allegado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, y considerando que la anterior liquidación del crédito asciende a la suma de \$305.088.00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$250.748.00.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

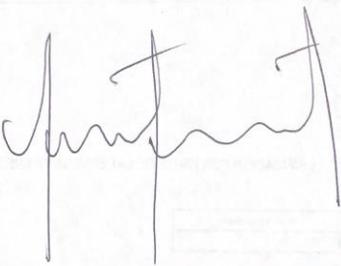
SEGUNDO: TENGASE como nuevo capital la suma **DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$293.482.00)**, para todos los efectos legales que haya a lugar.

TERCERO: TENER para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **TRESCIENTOS CINCO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$305.088.00)**, como valor total del crédito.

CUARTO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$250.748.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dra. LUZ MILENA TORRES BANGUERA identificada con C.C. No.31.388.389 y T.P. No.61.418 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002875965	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	23/01/2023	\$ 250.748,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6649

RADICADO: 76001-40-03-014-2021-00671-00

JUZGADO DE ORIGEN: 014 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, Junto con el escrito allegado por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5971

RADICACION: 76001-40-003-015-2019-00477-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Presenta la Dra. Ana Cristina Vélez Criollo en calidad de apoderada de la parte demandante, escrito por medio del cual solicita se fije fecha de remate, para lo cual aporta constancia de retiro del trámite de insolvencia de persona natural NO comerciante adelantado por la demandada Leisla Samari Tovar Rosero, teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a requerir al Centro de Conciliación Asopropaz, donde cursa el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por la aquí ejecutada a fin de que informe el estado del mismo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ, identificada con cedula de ciudadanía No 66.976.460 del **CENTRO DE CONCILIACION ASOPROPAZ**, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la señora **LEISLA SAMARI TOVAR ROSERO**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.112.466.869; de igual manera deberá informar al Juzgado las resultas del trámite de insolvencia adelantado.

SEGUNDO: PREVENGASE a la abogada ALEJANDRA VASQUEZ, que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar

Líbrese por secretaria comunicación y remítase de manera inmediata por el medio idóneo o eficaz.

TERCERO: UNA VEZ se allegue la respuesta por parte del Centro de Conciliación Asopropaz, se procederá a dar trámite a la solicitud de fijación de fecha de remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,.

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ



**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6650

RADICADO: 76001-40-03-015-2022-00189-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.
JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6700

RADICADO: 76001-40-03-015-2023-00037-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

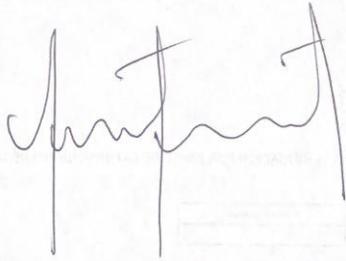
PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - Aceptar la sustitución que del poder hacer el apoderado de la parte demandante en la doctora CARMEN ELVIRA MOSQUERA MENA, mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.855 de Cali y tarjeta profesional No. 147.591 del C. S. de la J.

TERCERO. – REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

CUARTO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 5972

RADICACION: 76001-40-003-017-2008-00429-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que no fue posible realizar la publicación del link de la diligencia de reconstrucción programada para el 12 de septiembre de 2023 en la página web de la Rama Judicial, debido a problemas de conectividad, tal como fue comunicado por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. en su escrito de fecha 12 de septiembre de 2023 en el cual informan:

Bogotá, 12 de septiembre del 2023

Estimado Cliente,

Queremos informarle sobre las actualizaciones en curso relacionadas con la conectividad hacia nuestros servicios en la nube. Actualmente, estamos realizando mejoras en la conexión hacia nuestros servidores DNS, plataformas de contact center y los diferentes medios de conexión.

Nuestro equipo de ingeniería está en el proceso de validación de estas modificaciones para garantizar su correcta implementación y funcionamiento sin problemas. Estamos comprometidos en proporcionar una experiencia de usuario mejorada.

En los siguientes 60 minutos nos comunicaremos con usted para proporcionar detalles técnicos sobre los avances y cualquier acción necesaria por su parte para aprovechar estas mejoras en nuestros servicios.

Le agradecemos su confianza en nosotros y estamos a su disposición para responder cualquier pregunta técnica adicional.

Cordialmente,

Rubiela Ferreira
RUBIELA FERREIRA
PM - Implementación
IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

se procederá a fijar nuevamente fecha a fin de llevar a cabo la reconstrucción total del expediente, En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR y hacer comparecer a las partes dentro del presente asunto para audiencia de **RECONSTRUCCION TOTAL** del expediente, la cual se llevará a cabo el día **26 de SEPTIEMBRE de 2023** a la hora de las **2:00 P.M.** La audiencia se tramitará de **FORMA VIRTUAL**, de conformidad con el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial.

SEGUNDO: INSTAR tanto a la parte demandante como a la parte demanda junto con sus apoderados, a fin de que se sirvan aportar **TODOS** los documentos que posean con respecto este proceso, con el objeto de comprobar las actuaciones surtidas y el estado en que se hallaba el proceso.



ADVIRTASE a los interesados que una vez se encuentre reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido según lo normado en el numeral 5º del artículo 126 del C.G.P.

TERCERO: OFICIAR al **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirvan allegar copia de las piezas procesales tales como el escrito de demanda, el auto que libra mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante la ejecución o de la sentencia en su defecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado por la demandada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No.

RADICADO: 76001-40-003-017-2011-00564-00

JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

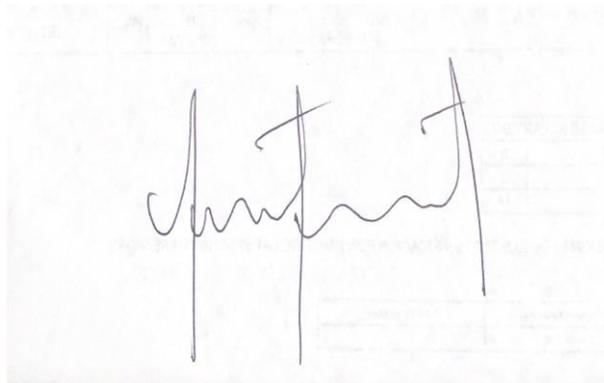
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Allega escrito la demandada Alejandra Restrepo Cardona por medio del cual solicita de ordene la corrección de los oficios 08-2651 y 08-2638 toda vez que fueron devueltos por la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali con la nota devolutiva “*El levantamiento de la medida cautelar que ordena cancelar, no figura registrada en el folio de matrícula inmobiliaria*”, teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO del embargo que pesa sobre el inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370-232013 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad de la demandada Alejandra Restrepo Cardona, el cual fue puesto a disposición del presente proceso por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, mediante oficio No.0278 del 25 de enero de 2013 y embargado por dicho Despacho mediante oficio No. 2571 de fecha 28 de junio de 2011. Líbrese por secretaria el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5963

RADICADO: 76001-40-003-017-2018-00644-00
JUZGADO DE ORIGEN: 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Ahora, teniendo en cuenta la respuesta allegada por Colpensiones dando respuesta al requerimiento efectuado, se ordenará poner en conocimiento de la parte interesada.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

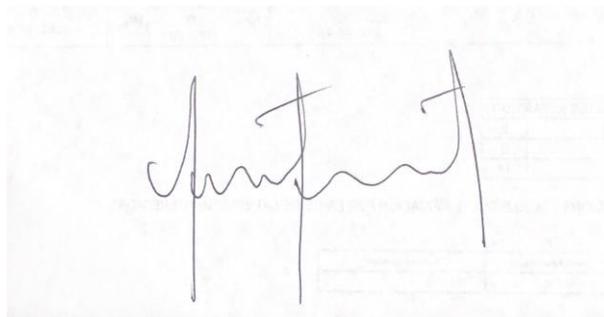
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la respuesta por COLPENSIONES dando respuesta al requerimiento efectuado lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, remitir al correo electrónico diana.almonacid@ahoracontactcenter.com, el Link del proceso, a fin de que la parte proceda de conformidad para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6701

RADICADO: 76001-40-03-017-2021-00335-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6702

RADICADO: 76001-40-03-018-2022-00773-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 18 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6703

RADICADO: 76001-40-03-018-2023-00354-00

JUZGADO DE ORIGEN: 018 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas en la Demanda Acumulada a cargo de **GERMAN ALFONSO GOMEZ** , y a favor de **MARIA GRACIELA CAMPO**.

RADICACION	76001400302120100011600
-------------------	--------------------------------

ACTUACION	FOLIO	VALOR
COSTAS LIQUIDADAS Y APROBADAS	FOLIO 18 C.A EXP. FISICO	\$ 700,000.00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	FOLIO 09 C.A. MEDIDAS PREVIAS EXP. FISICO	\$ 133,400.00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 833,400.00

SON: OCHOSIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROSCIENTOS PESOS M/ CTE

Santiago de Cali, 07 de Septiembre del 2023.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 5966

FECHA 13 de septiembre de 2023

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

En Estado No,066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023

La Secretaria



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.6624
RADICADO: 21-2023-00347-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 23/05/2023.

Por otra parte, la Secretaría de Movilidad de Cali, informa que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas JSY489.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER en conocimiento de la parte demandante, las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 23/05/2023 al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com.co

SEGUNDO. - Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas JSY489, se requiere a la parte actora, para que se sirva aportar el Certificado de Tradición del citado vehículo, para proceder a resolver sobre su decomiso.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6603
RADICACION: 23-2004-00013-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Procede el Despacho a resolver la solicitud del embargo del crédito que le pueda corresponder a la señora JOHANA HERRERA.

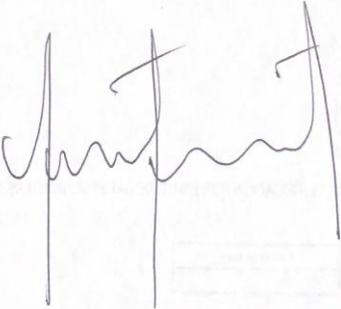
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO - DECRETAR el embargo y secuestro del crédito que le pueda corresponder a la señora JOHANA HERRERA identificada con C.C. No.31.983.630, como demandante dentro del proceso que adelanta en el Juzgado Doce Civil Municipal de Cali con rad. 12-2021-00051-00.

Por secretaria, librese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Juez

LBO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N° 6524
RADICADO: 23-2007-00177-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A. en referencia con el vehículo de placas VBF031 de propiedad del señor Luis Alberto Murillo Agudelo, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado y por ende levantadas las medidas cautelares.

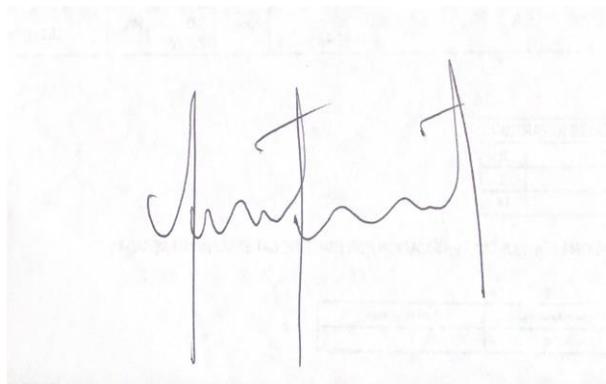
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – Poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A.

SEGUNDO. – OFICIAR a sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A., dando respuesta a su novedad respecto del vehículo de placas CBF031 de propiedad del señor Luis Alberto Murillo Agudelo, informándoles que el asunto de la referencia se dio por terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular junto con el recurso allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6707
RADICADO: 76001-40-003-023-2007-00587-00
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al recurso de reposición, allegado por la parte demandada y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

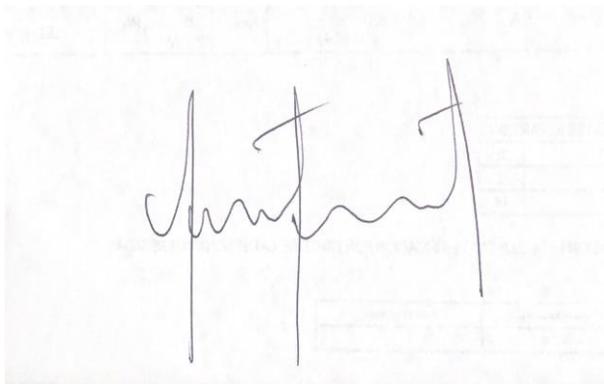
RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición incoado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.66 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6522

RADICADO: 76001-40-03-023-2023-00424-00

JUZGADO DE ORIGEN: 023 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.6626
RADICACION: 25-2022-00076-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

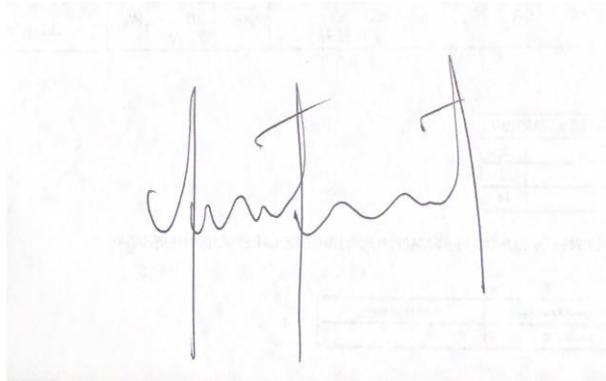
Atendiendo la devolución del DC del bien inmueble identificado con M.I. No.370-884184, se observa que el acta no viene completa y en dicho caso, se requerirá al Juez comisionado, para que se sirva enviarlo de manera completa.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – Oficiar al Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, para que se sirvan remitir de manera completa el acta de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No.370-884184, referencia: DESPACHO COMISORIO No. CYN/008/1401/2022 del 23 de Septiembre de 2022.

NOTIFÍQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez, el presente proceso Ejecutivo, junto con el escrito allegado. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No.5955

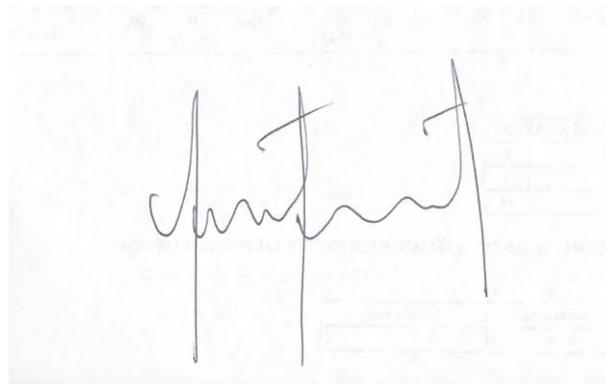
RADICADO: 76001-40-003-026-2012-00862-00
JUZGADO DE ORIGEN: 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la comunicación allegada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali por medio del cual informa la conversión de títulos retenidos al señor Luis Armando Pasuy Caicedo dentro del presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

UNICO: AGREGAR A LOS AUTOS la comunicación allegada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Oralidad de Cali por medio del cual informa la conversión de títulos retenidos al señor Luis Armando Pasuy Caicedo dentro del presente proceso lo anterior para que obre, conste y sea tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6523
RADICADO: 27-2010-00692-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A. en referencia con el vehículo de placas CQI903 de propiedad del señor Johan Zamir Alba Vargas, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado y por ende levantadas las medidas cautelares.

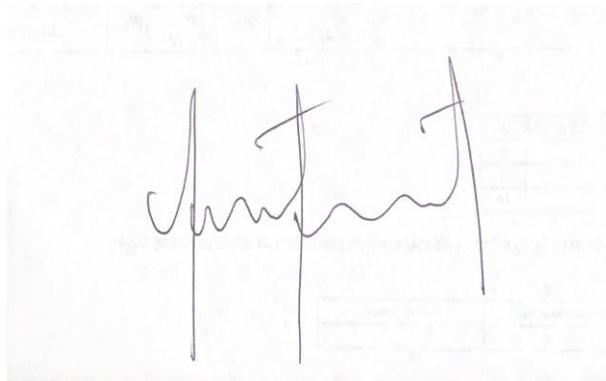
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – Poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A.

SEGUNDO. – OFICIAR a sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A., dando respuesta a su novedad respecto del vehículo de placas CQI903 de propiedad del señor Johan Zamir Alba Vargas, informándoles que el asunto de la referencia se dio por terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con los escritos allegados. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 5958

RADICADO: 76001-40-003-028-2017-00474-00-

JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero CIJAD S.A.S donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso, que en su contenido plasma:

1. El vehículo **MOTOCICLETA** marca: **HONDA** línea: **WAVE [2]** modelo: **2015** color: **AZUL GEMINI** de placas **NQH-58D**, se encuentra cautelado dentro de la referencia y bajo la custodia de mi prohijada desde el **9 de mayo de 2018**, de conformidad con el Inventario No. **B 0101**.
2. Desde la fecha y HASTA EL MOMENTO, hemos prestado el servicio de **custodia** sobre el bien cautelado en este expediente, con total beneplácito del respetado Juzgado el cual se encuentra adscrito por orden legal a la rama judicial.
3. Teniendo en cuenta que el vehículo de placas **NQH-58D**, lleva en nuestras instalaciones más de **1815** días, es decir aproximadamente **4 años 11 meses 19 días SIN RECIBIR NINGUNA REMUNERACIÓN**, se requiere el pago a fin de que no se continúe causando serios perjuicios directos por el no reconocimiento y no pago de la custodia, almacenaje, bodegaje y o patio del vehículo.
4. Así mismo, manifestamos que para nuestro funcionamiento y conservación del bien, ha sido necesario asumir el pago de impuestos, salarios, arriendos, seguridad social, pólizas, mantenimientos, servicios de seguridad, etc., razón por la cual, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa **NQH-58D** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia.
5. Teniendo en cuenta que el servicio **YA se ha prestado** y ACTUALMENTE se siguen prestando, reitero, en cumplimiento de una ORDEN JUDICIAL, es indispensable que sean canceladas las obligaciones correspondientes al bodegaje, custodia, almacenaje y/o servicio de patio del rodante de placa **NQH-58D** objeto de medida cautelar dentro del proceso en referencia. **De no realizarse se estaría violando el derecho fundamental de acceso a la justicia, debido proceso, derecho a la defensa, el derecho al trabajo, entre otros.**
6. Así mismo, y para su conocimiento, citamos lo resuelto mediante la sentencia **STC 3321-2018** datada a ocho (8) de marzo de dos mil dieciocho (2018) emitida por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, la cual revocó sentencia judicial, creando precedente jurisprudencial que aclara quien es la autoridad encargada de ordenar el pago de los servicios de parqueadero; pronunciándose unánimemente:
*"no puede enrostrársele a la aquí accionante la **DESATENCIÓN DEL FUNCIONARIO JUDICIAL QUE DEJÓ DE RESOLVER LO PERTINENTE AL MOMENTO DE LA FIJACIÓN DE LAS COSTAS FRENTE AL MONTO CAUSADO POR EL DEPÓSITO DE LOS BIENES CAUTELADOS**, pues, tal y como lo aseveró en el escrito inicial, eso equivaldría al cercenamiento de su derecho al acceso a la administración de justicia para exigir el cumplimiento de un servicio **que en efecto se prestó**". (Mayúscula, cursiva y negrilla por el suscrito).*
7. De igual forma como la misma CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CIVIL, ha repetido en múltiples sentencias **es usted señor Juez, quien antes de finalizar el proceso es quien debe señalar quien es el responsable del pago por el servicio de aparcamiento.**
8. Agregando a lo anterior y trayendo a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia **STC15348-2019** del 13 de noviembre de 2019, en la que precisó a quien corresponde tales costos:
*"En primer lugar, el artículo 361 del Código General del Proceso establece que las costas están «integradas por la **totalidad** de las expensas y **gastos** sufragados durante el curso del proceso»; son expensas, verbigracia, el arancel judicial «relacionado con copias, desgloses, certificaciones, autenticaciones, notificaciones y similares» (art. 362, ibidem) y los honorarios de los auxiliares de la justicia; de otra parte, las costas también comprende, en general, «los gastos que es preciso hacer para obtener la declaración o ejecución judicial de un derecho»¹, o sea que están excluidas los costos que «no son consecuencia directa del proceso propiamente dicho»², por tal razón, el numeral 3° del canon 366 ejusdem manda que para la liquidación de tal ítem, se deberá incluir «el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley».*
Y continuó:



“Con vista en lo anterior, habrá de concluirse que los gastos ocasionados con la inmovilización de un vehículo (grúa, parqueadero, etc.) como consecuencia de la práctica de medidas cautelares, tienen la categoría de necesarios, pues con la materialización del embargo y aprehensión de la cosa, el demandante o ejecutante verá realizado el derecho pretendido con el litigio. Entonces, los conceptos aludidos deben liquidarse dentro de las costas del proceso”.

9. Es así como informo a su Señoría que desde el momento de ingreso del vehículo y hasta el 31 de marzo de 2023, por concepto del servicio de almacenamiento, custodia y/o patios el vehículo de placas adeuda la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6834469,25)**

PETICIONES

1. Por todo lo expuesto a lo largo de este escrito solicito respetuosamente a su despacho, se ponga en conocimiento a las partes en el proceso la liquidación por concepto de custodia, almacenaje, bodegaje y/o servicio de patio del vehículo **NQH-58D**, valores que se ciñen a los decretados por el Consejo Superior de la Judicatura.
2. **ORDENE A QUIEN CORRESPONDA** el pago de los servicios prestados por concepto de custodia bodegaje y/o aparcamiento del vehículo inmovilizado con ocasión de la medida cautelar.
3. **ORDENE A QUIEN CORRESPONDA** el retiro del vehículo que lleva más de 1815 días sin reconocer un peso sobre el servicio prestado y ocasiona graves perjuicios a mi representada.

Ahora, de la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 1301 del 24 de julio de 2017 se decretó el embargo del vehículo de placas NQH-58D inscrito en la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por la Policía Nacional y el Parqueadero CIJAD en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 09 de mayo de 2018.
- (iii) Por auto No. 1068 del 22 de junio de 2018 se comisiono al Juez Civil Municipal de Yumbo – Valle para que efectuara el secuestro del vehículo de placas NQH-58D trabado en la presente litis, para lo cual se libró el despacho comisorio No.043 del 22 de junio de 2018.
- (iv) En proveído de fecha 06 de septiembre de 2018 se agregó el despacho comisorio No. 043 del 22 de junio de 2018 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de Yumbo – Valle desde el día 31/08/2018, donde se designó como secuestre a la Betsy Arias Manosalva.

Ahora, prevé el numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002: **“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.**

Significa lo anterior que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas NQH-58D deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 09 de mayo de 2018 hasta el día 30 de agosto de 2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no solo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes.

Ahora, respecto con los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 31 de agosto de 2018, se le informa al parqueadero CIJAD que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien,



a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el memorial remitido por el parqueadero CIJAD S.A.S., la factura de cobro de gastos de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

SEGUNDO: Infórmeles al parqueadero CIJAD S.A.S que, a la fecha el vehículo de placas NQH-58D se encuentra secuestrado desde el día 31 de agosto de 2018, sin embargo, el mismo aún no ha sido avaluado ni mucho menos rematado. En tal virtud, está en su derecho a presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5 del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, solo desde el día 09 de mayo de 2018 hasta el día 30 de agosto de 2018, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 31 de agosto de 2018, se le informa al parqueadero CIJAD que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero. Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

TERCERO: CONMINASE a la parte demandante a asumir las cargas procesales que le corresponden a efectos de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°6522
RADICADO: 30-2011-00240-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A. en referencia con el vehículo de placas CBF-802 de propiedad de la señora Judith Salazar López, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado y por ende levantadas las medidas cautelares.

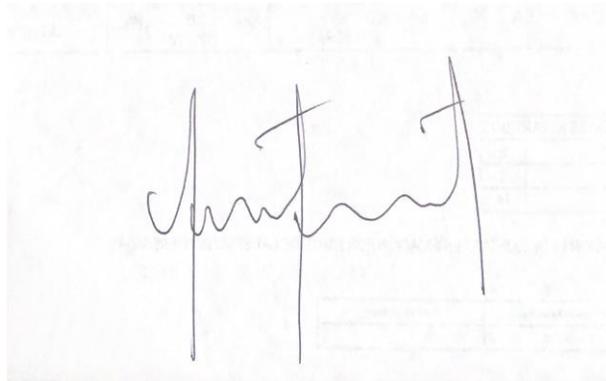
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – Poner en conocimiento de las partes el escrito allegado por la sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A.

SEGUNDO. – OFICIAR a sociedad Inversiones Bodega la 21 S.A., dando respuesta a su novedad respecto del vehículo de placas CBF-802 de propiedad de la señora Judith Salazar López, informándoles que el asunto de la referencia se dio por terminado por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6646

RADICADO: 76001-40-03-030-2020-00136-00

JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

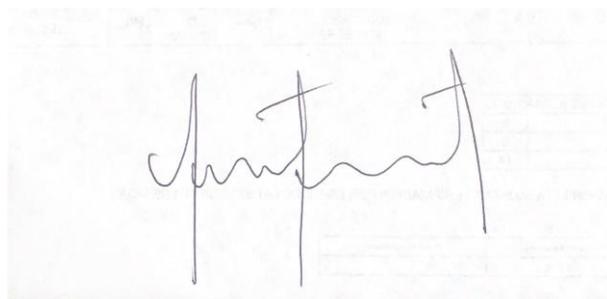
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6647

RADICADO: 76001-40-03-030-2022-00191-00

JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de títulos allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO. No. 5970**

**RADICACION: 031-2006-00543
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO**

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, ahora, considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$12.452.851,00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$1.623.768.00.

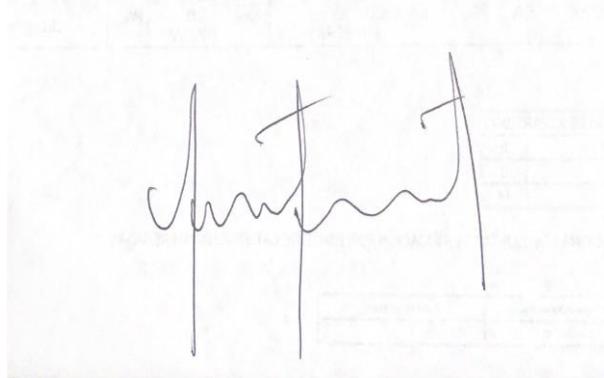
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$1.623.768.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. JORGE HUMBERTO BUENO ARISTIZABAL identificado con C.C. No.16.643.293 y T.P. No.136.246 del C.S. de la J.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Fecha Constitución	Valor
469030002956524	94486243	JHON JAIRO BUENO ARISTIZABAL	04/08/2023	\$ 831.847,00
469030002971021	94486243	JHON JAIRO BUENO ARISTIZABAL	07/09/2023	\$ 791.921,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6621
RADICACION: 32-2021-00241-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandante, aportar una liquidación del crédito, al igual que a solicitar la entrega de los depósitos judiciales que se encontrasen por cuenta de este proceso.

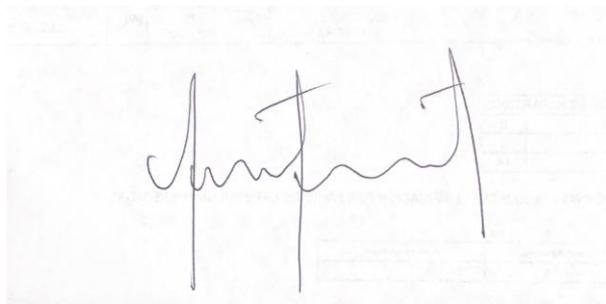
Teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a correr traslado de la liquidación del crédito, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito visible a fl.53 al 54, de conformidad con lo señalado en el art. 110 del C.G. del P.
- 2.- INFORMAR a la parte demandante que, una vez surtido el traslado de la liquidación de la liquidación del crédito, se procederá a resolver respecto de la entrega de los depósitos judiciales.
- 3.- AGREGAR al plenario la información suministrada por el pagador Tesla Lab respecto del abono correspondiente al mes de agosto.

NOTIFÍQUESE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Juez

<p>JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 am</p> <hr/> <p>SECRETARIA GENERAL</p>
--

INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con la solicitud de entrega de títulos allegada. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO. No. 5959

RADICACION: 033-2018-00808

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Santiago de Cali - Valle, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el escrito allegado por la parte demandante mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales a órdenes del presente proceso, ahora, considerando que la liquidación del crédito aprobada asciende a la suma de \$8.671.366,00, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.342.667.00.

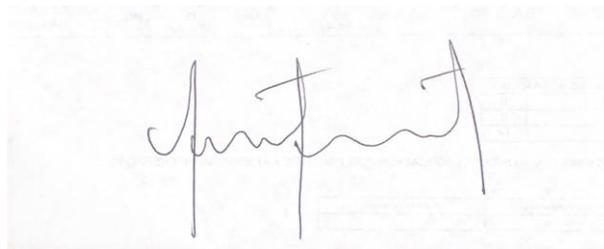
En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO: SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.342.667.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la orden de la parte demandante a través de su apoderado JAIRO MORENO GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 6.461.454 y T.P. No.35.696 del C.S.J.

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002658470	31400004	MARIA CONSUELO ESCOBAR	17/06/2021	\$ 307.799,00
469030002666195	31400004	MARIA CONSUELO ESCOBAR	06/07/2021	\$ 368.595,00
469030002678025	31400004	MARIA CONSUELO ESCOBAR	04/08/2021	\$ 368.595,00
469030002689082	31400004	MARIA CONSUELO ESCOBAR	03/09/2021	\$ 368.595,00
469030002700788	31400004	MARIA CONSUELO ESCOBAR	06/10/2021	\$ 505.659,00
469030002712387	31400004	MARIA CONSUELO ESCOBAR	08/11/2021	\$ 382.957,00
469030002722350	31400004	MARIA CONSUELO ESCOBAR	03/12/2021	\$ 657.510,00
469030002723635	31400004	MARIA CONSUELO ESCOBAR	07/12/2021	\$ 382.957,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO

JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.066 de hoy 14 de septiembre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 34 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.6648

RADICADO: 76001-40-03-034-2021-00433-00

JUZGADO DE ORIGEN: 034 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.066 de hoy 14 de
septiembre de 2023, siendo las 8:00
A.M., se notifica a las partes el auto
anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 13 de septiembre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole que en el plenario NO obra comunicación alguna de remanentes vigentes. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali – Valle, trece (13) de septiembre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.6542
RADICACION: 35-2018-00644-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompañese copia de la presente providencia.

SEGUNDO. - INFORMESELE a la parte interesada, que, una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución que hubiese lugar.

TERCERO. – SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$16.092.114.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora Mirian Vidal identificada con C.C. No.38.863.267 en calidad de demandada.

Número del Título	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002548758	28/08/2020	NO APLICA	\$ 527.585,00
469030002558134	28/09/2020	NO APLICA	\$ 130.203,00
469030002564616	07/10/2020	NO APLICA	\$ 527.705,00
469030002573562	04/11/2020	NO APLICA	\$ 527.585,00
469030002592275	07/12/2020	NO APLICA	\$ 527.585,00
469030002595683	14/12/2020	NO APLICA	\$ 645.335,00
469030002604070	06/01/2021	NO APLICA	\$ 1.238.484,00
469030002613437	05/02/2021	NO APLICA	\$ 552.846,00
469030002622732	03/03/2021	NO APLICA	\$ 439.614,00
469030002633651	31/03/2021	NO APLICA	\$ 527.585,00
469030002645400	10/05/2021	NO APLICA	\$ 527.585,00
469030002652588	01/06/2021	NO APLICA	\$ 527.585,00
469030002666437	06/07/2021	NO APLICA	\$ 527.585,00
469030002668620	09/07/2021	NO APLICA	\$ 297.371,00
469030002677755	03/08/2021	NO APLICA	\$ 527.585,00
469030002688350	02/09/2021	NO APLICA	\$ 527.585,00
469030002700058	05/10/2021	NO APLICA	\$ 528.102,00



469030002712131	05/11/2021	NO APLICA	\$ 541.307,00
469030002722796	03/12/2021	NO APLICA	\$ 541.307,00
469030002724770	09/12/2021	NO APLICA	\$ 662.179,00
469030002732090	28/12/2021	NO APLICA	\$ 137.904,00
469030002734512	06/01/2022	NO APLICA	\$ 1.270.773,00
469030002742358	03/02/2022	NO APLICA	\$ 567.937,00
469030002755097	09/03/2022	NO APLICA	\$ 499.610,00
469030002764813	05/04/2022	NO APLICA	\$ 576.459,00
469030002773318	03/05/2022	NO APLICA	\$ 580.660,00
469030002789057	14/06/2022	NO APLICA	\$ 1.552.123,00
469030002795134	30/06/2022	NO APLICA	\$ 53.930,00

CUARTO. - ABSTENERSE de la entrega de los depósitos a la parte autorizada, en virtud a que el documento aportado no se encuentra debidamente autenticado por la parte demandada.

NOTIFIQUESE,

JHONY FERNANDO RODRIGUEZ CASTILLO
Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.066 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de septiembre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL